

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), Ocho (08) de Marzo de dos mil trece (2013)

Proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION DE DERECHOS TERRITORIALES.

No. De RADICACION : 7300131210022013-00024-00

Solicitantes: JOSE LIBARDO SAENZ GARCIA, HERIBERTO SAENZ GARCIA, HERNAN GENTIL SAENZ GARCIA, LUIS EVELIO SAENZ GARCIA, TRANSITO GARCIA DE SAENZ, MYRIAM SAENZ GARCIA Y CLARA DARCY SAENZ GARCIA.

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES, instaurada por los señores JOSE LIBARDO SAENZ GARCIA, HERIBERTO SAENZ GARCIA, HERNAN GENTIL SAENZ GARCIA, LUIS EVELIO SAENZ GARCIA, TRANSITO GARCIA DE SAENZ, MYRIAM SAENZ GARCIA Y CLARA DARCY SAENZ GARCIA, respecto del inmuebles denominado EL PLATO, que que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LAS FLORES hoy LOS ANGELES, el cual se encuentra ubicado en la vereda de Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-26093 y el Código Catastral No. 00-01-0022-0252-000.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), registrar en el folio de Matrícula No. 355-26093 correspondiente al predio de mayor extensión, la solicitud de FORMALIZACION DE DERECHOS TERRITORIALES, respecto del predio EL PLATO, que hacen parte del inmueble identificado con el folio de matrícula atrás citado.

TERCERO: Por cuanto el predio EL PLATO, respecto de los cual se solicita la FORMALIZACION, es de menor extensión, no es viable ordenar la sustracción provisional del comercio, ya que el folio de matrícula corresponde a un predio de mayor extensión y se pueden ver afectados derechos de terceras personas.

CUARTO: OFICIAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para efectos de que allegue a este despacho el folio de

matrícula inmobiliaria matriz, del cual se segrega el No 355-26093, que corresponde al predio LAS FLORES hoy LOS ANGELES.

QUINTO: Como quiera que en la solicitud se solicita la formalización del predio EL PLATO, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS FLORES hoy LOS ANGELES, a través del juicio de sucesión del señor MOISES SAENZ SALGADO, identificado con C.C. No. 22279212, se ORDENA el emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3 del Decreto 1729 de 1989, de igual forma se dará aviso a la Administración de Impuestos Nacionales que corresponda y a la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre la iniciación del trámite, informando el nombre del causante y el número de su Cédula de Ciudadanía.

SEXTO: Requiérase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS –DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, para que allegue a este despacho declaración extra juicio, mediante la cual los solicitantes (herederos) manifiesten si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, igualmente que los peticionarios no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen.

SEPTIMO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”.

OCTAVO: Requiérase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de Ataco o Chaparral (Tolima), y/o en Televisión Nacional RCN Y/O Caracol.

DECIMO: Oficiese a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto del predio denominado EL PLATO, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS FLORES hoy LOS ANGELES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-26093 y el Código Catastral No. 00-01-0022-0252-000.

ONCE: Oficiese a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, informándole sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de que previamente a que se adopte cualquier determinación dentro del contrato VSM 24- Exploración RONDA 2012 ANH, en que se vea afectado el predio EL PLATO, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS FLORES hoy LOS ANGELES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-26093 y el Código Catastral No. 00-01-0022-0252-000, se informe a este despacho lo pertinente. Adjúntese los planos de Georeferenciación predial.

DOCE.- Oficiese a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco -Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando de la Quinta división y Sexta Brigada, del ejército de Colombia con sede en Ibagué; al Batallón de Infantería No. 17 GR José Domingo Caicedo, al Viceministerio para las Políticas y asuntos internacionales el Ministerio de Defensa- Dirección de seguridad Pública e infraestructura, a la Secretaría de Gobierno Departamental, para que en el término perentorio de cinco (05) días, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Balsillas, del municipio de Ataco (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

TRECE. Oficiese al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de ATACO.-TOLIMA, igualmente a la Asamblea Departamental del Tolima, para que dentro del término de 5 días informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Balsillas de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden público de dicha comunidad frente al orden público.

CATORCE: Oficiese a la Secretaría de Desarrollo físico del Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días, sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la adecuación y mejoramiento de vías del municipio de Ataco especialmente en la vereda Balsillas de dicho municipio, así mismo el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de construcción de escuelas, puestos de salud, acueductos, alcantarillados, redes de electrificación y vivienda.

QUINCE: Oficiese a la Secretaría de Educación Departamental para que en el término perentorio de cinco (05) días, comuniquen a este estrado judicial los centros educativos que se encuentren en actividad académica en la vereda Balsillas, del municipio de Ataco -Tolima, de igual forma indicar la planta de personal que labora en dichas instituciones educativas, si se presta el servicio educativo de nivel básica primaria y secundaria en todos sus ciclos y el estado de dichas instalaciones.

DIECISEIS: Oficiese a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término perentorio de cinco (05) días, informen si en la actualidad existen centros de salud

en funcionamiento en la vereda Balsillas del municipio de Ataco – Tolima, así mismo el nivel del servicio que presta, el estado de las instalaciones, personal médico, instrumentaría, elementos de dotación para el funcionamiento del mismo, ambulancias, la capacidad de atención y prestación del servicio médico a los habitantes de dicha zona.

DIECISIETE: Oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” Regional – Tolima para que en el término perentorio de cinco (05) días, informen a este despacho los programas educativos de capacitación agrícola o ganadera que oferta esta entidad para la población desplazada por la violencia, las cuales retornan a sus propiedades rurales en el municipio de Ataco – Tolima.

DIECIOCHO: De igual forma oficiase a la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA” para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado EL PLATO, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS FLORES hoy LOS ANGELES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-26093 y el Código Catastral No. 00-01-0022-0252-000., predios ubicados en la vereda de Balsillas del Municipio de Ataco –Tolima. Si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales de los predios señalados con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dicho predio, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA, practicar inspección ocular al predio anteriormente enunciado en el término de 15 días, para que emita un concepto técnico, estableciendo si el mismo se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

DIECINUEVE: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

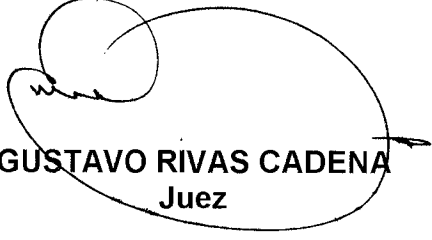
VEINTE: Líbrese Despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Ataco –Tolima, con el fin de que corra traslado de la solicitud de Formalización de derechos territoriales a los señores AGUEDA SALGADO VDA DE SAENZ, OCTAVIA SAENZ SALGADO, MARIA EVA SAENZ SALGADO, LUIS RICARDO CARVAJAL MOLANO, JOSE ALONSO SAENZ SALGADO, AMINTA CAICEDO PEREZ, LEOPOLDO SOTO SAENZ, GREGORIO GUTIERREZ POLOCHE, LUZ ALBA MARIN, personas estas que figuran como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión denominado LA FLOR HOY LOS ANGELES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 355-26093, del cual hace parte el predio denominado EL PLATO objeto de este proceso; predios estos ubicados en la vereda Balsillas, del municipio de Ataco –Tolima, para tal fin se dará cumplimiento al numeral 2 del artículo 315 del C.P.C., y se hará entrega de una copia de la solicitud.

VEINTIUNO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

VEINTIDOS: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, delegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de

Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0015 del 15 de Febrero de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez